

ESTADO No. 069

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 30 de septiembre de 2021**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080613	GAM CONSTRUCCIONES S.A.S	29-09-2021	681	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-080613, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres tercero (III) Y cuarto (IV) del año 2020. De conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCAR. N° 395 de fecha 27 de septiembre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. ICQ-080613, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal f) de la ley 685 del 2001,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul> <p>Para que presente la póliza minero Ambiental, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR No. 395 de fecha 27 de septiembre de 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>

Para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 17.953), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para mineral de Grava.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el Art, 288 de la ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-080613, que, mediante el presente acto, se acoge el concepto técnico PARCAR No. 395 de fecha 27 de septiembre de 2021.

INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080613, que, Mediante Auto N° 467 del 29 de octubre del 2020 se requiere al titular explicaciones del porque la producción reportada en los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y I del año 2020 el mayor a la aprobada en el Plan de Trabajo y Obras, de ser esta la producción que se pretende mantener se deberá presentar la modificación de la producción al PTO. Una vez revisado el expediente se evidencia que persiste el incumplimiento en varios requerimientos hechos bajo apremio de multa y/o caducidad, como consta en el presente acto administrativo en el acápite de las conclusiones. De conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCAR. N° 395 de fecha 27 de septiembre de 2021.

INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080613, que, a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. De conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCAR. N° 395 de fecha 27 de septiembre de 2021.

NOTIFICAR, Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08091	VICENTE AUGUSTO CAIAFA RIVAS	29-09-2021	682	<p>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR la Póliza Minero Ambiental por un valor a Asegurar de \$107.698.440 de acuerdo a lo evaluado en numeral 2.2. del presente concepto, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 27 de junio de 2018, y no se evidencia su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>Mediante auto N° 925 de fecha 01 de octubre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular para que justifique porque la producción anual para el mineral de Recebo en el año 2017 es mayor a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO y de igual forma para que se ajuste a lo aprobado al PTO. Realizada la evaluación de expediente IDQ-08091 no se evidencia presentación de lo requerido. Se requiere pronunciamiento jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>Mediante radicado N° 2018081431400 el titular allego en la plataforma del Si MINERO el FBM semestral 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>Mediante radicado N° 2019061837524 el titular allego en la plataforma del SI MINERO el FBM anual 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>Mediante auto No. 00006 del 21 de enero de 2020, se le informa al titular minero que la aprobación de los FBM semestral y anual 2018, quedará sujeta a la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre 2018. no se evidencia presentación de lo requerido. Se requiere pronunciamiento jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul>



Mediante auto No. 0006 del 21 de enero de 2020 se conminó al titular minero para que presente los formularios de declaración y liquidación, pago de regalías para mineral de Arcilla, Arenas y Recebo correspondiente a los trimestres, tercer (III) y primer (I) 2020, toda vez que no se evidencia su presentación. no se evidencia presentación de lo requerido. Se requiere pronunciamiento jurídico.

- SE RECOMIENDA REQUERIR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla, Arenas y Recebo correspondiente al trimestre primer (II) 2020, toda vez que no se evidencia su presentación.

En el concepto técnico Nro. 385 del 27 de septiembre de 2021, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto Nro. 925 de fecha 01 de octubre de 2018, Auto Nro. 00006 del 21 de enero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a:

- Para que justifique el porqué de la producción anual para el mineral de Recebo en el año 2017 es mayor a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

- Se le informa al titular minero que la aprobación de los FBM semestral y anual 2018, quedará sujeta a la presentación de los formularios de declaración de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre 2018.

- Se conminó al titular minero para que presente los formularios de declaración y liquidación, pago de regalías para mineral de Arcilla, Arenas y Recebo correspondiente a los trimestres, tercer (III) y primer (I) 2020, toda vez que no se evidencia su presentación.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.



3.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. IDQ-08091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

REQUERIMIENTOS

1.

REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 385 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

2.

REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la declaración de las regalías correspondiente al segundo (II) 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 385 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						<p>1. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto No. 925 de fecha 01 de octubre de 2018, Auto Nro. 00006 del 21 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 385 del 27 de septiembre de 2021.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDR-14001	ELKIN MARIO MONTOYA LONDOÑO	29-09-2021	683	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. IDR-14001, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 386 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.</p> <p>2.</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anuales correspondiente los años 2019 y 2020, a través de la plataforma SI. MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto</p>

						<p>técnico Nro. 386 de fecha 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3.</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la declaración de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 386 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al titular minero, que mediante Auto No. 564 del 03 diciembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 386 del 27 de septiembre de 2021.</p> <p>3.Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESION	IE8- 09051	BOTIJUELO MINERA S.A.S	29-09-2021	684	Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. IE8- 09051, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:



APROBACIONES

1.

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020.

REQUERIMIENTOS

1.

REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 387 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.

2.

REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero-FBM Anuales correspondiente los años 2019 y 2020, a través de la plataforma SI. MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 387 de fecha 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

3.



					<p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primer (I) trimestre de 2021 y Segunda (II) trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Nro. 387 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4.</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías correspondiente Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primer (I) trimestre de 2021 y Segunda (II) trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. 387 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al titular minero, que mediante Auto No. 454 del 26 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o caducidad a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.INFORMAR, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 387 del 27 de septiembre de 2021.</p> <p>4.Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESION	IG4-08141	MINEROS S.A	29-09-2021	685	<p>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>SE RECOMIENDA REQUERIR la Póliza Minero Ambiental por un valor a Asegurar de \$11.090.800 acuerdo a lo evaluado en numeral 2.2. del presente concepto, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 29/04/2021, y no se evidencia su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>Mediante radicado N° 20542 – 0 del 10 de febrero del 2021 el titular allega el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual será evaluado en la plataforma de la entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>Mediante concepto técnico N°. 003 del 04 de enero de 2018, se acepta la presentación del FBM semestral del 2017.se recomienda el pronunciamiento jurídico.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>•</li></ul> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica</p>



						<p>actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>3.</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. IG4-08141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1.</p> <p>APROBAR Formato Básico Minero- FBM semestral del 2017.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 388 del 27 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 388 del 27 de septiembre de 2021.</p> <p>3.Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESION	0-447	CONSTRUCCION E INVERSIONES EMPRESEARIALES S.A.S	29-09-2021	686	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.0-447 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR, el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, dado que, se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago, según lo establecido en el concepto técnico PARCAR 227 del 16 de julio del 2021.</p> <p>APROBAR, los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015 y II trimestre de 2020, presentado en cero (0), según lo establecido en el concepto técnico PARCAR 227 del 16 de julio del 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular minero que cuenta con un saldo a favor DE TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$31.750), producto del saldo a favor de la evaluación del pago de regalías del III – 2020 más el comprobante de pago por valor de \$2.000 que no fue utilizado, conforme a lo establecido en el concepto técnico PARCAR N°. 277 del 16 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales 2018, 2019 y 2020,</p>



presentados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán objeto de evaluación en dicha plataforma.

INFORMAR al titular de concesión que teniendo en cuenta la modificación del Programa de Trabajos y Obras aprobada mediante Auto No. 371 del 18 de julio de 2017, solo puede realizar labores de explotación en las 8 hectáreas con las que cuenta licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0200 del 05 de marzo de 2007 la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE.

INFORMAR al titular minero que no debe realizar labores de explotación por fuera del área otorgada en el contrato de concesión No. 0-447.

INFORMAR, que mediante Auto No. 571 del 17 de diciembre de 2020 se REQUIRIÓ bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y del I trimestre de 2020, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR, que mediante Auto No. 571 del 17 de diciembre de 2020 se REQUIRIÓ bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR, que mediante Auto No. 571 del 17 de diciembre de 2020 se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que se sirva realizar la reposición de la Póliza Minero Ambiental del título minero, vencida desde el 25 de mayo de 2020, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>INFORMAR, al titular minero, que se deben ajustar todos los valores del canon superficiario e intereses generados de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje que se registran actualmente en el sistema de cartera, conforme a lo establecido en el concepto técnico PARCAR N°. 277 del 16 de julio de 2021.</p> <p>INFORMAR, que mediante Auto No. 249 del 30 de abril de 2021. Se le hicieron requerimientos al titular bajo apremio de multas relacionadas en el ítem 2.8 y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR, al Titular que, como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 277 de fecha 16 de julio del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESION	0579	GUSTAVO ADOLFO CABALLERO CRUZ Y EDUARDO JAVIER GARCÍA ANGULO.	29-09-2021	687	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. No. 0579 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES.</p> <p>APROBAR, la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003938, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por el valor correcto, con una vigencia hasta el 03 de agosto del 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR, al titular que, como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR N° 087 del 28 de enero de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
8.	CONTRATO DE CONCESION	FA6-081	DAVID VIZCAÍNO MORALES	29-09-2021	688	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.FA6-081 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR, los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2015, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda; conforme a lo establecido en el concepto técnico PARCAR N°. 356 del 8 de septiembre de 2021.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados, conforme a lo establecido en el concepto técnico PARCAR N°. 356 del 8 de septiembre de 2021.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados, conforme a lo establecido en el concepto técnico PARCAR N°. 356 del 8 de septiembre de 2021</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, conforme a lo establecido en el concepto técnico PARCAR N°. 356 del 8 de septiembre de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>



						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) para la etapa de Explotación, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARCAR N° 356 del 8 de septiembre del 2021, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, según lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001-Código de Minas, para que presente a través de la Plataforma de AnnA Minería, los Formatos Básicos Mineros anuales 2005, 2006, 2007, 2011, 2015, 2018, 2019 y 2020, con sus respectivos planos, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR N° 356 del 8 de septiembre del 2021; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, al trimestre I, II, III y IV del año 2020 y al trimestre I y II del año 2021, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR N° 356 del 8 de septiembre del 2021; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que mediante Auto PARCAR No. 169 del 17 de marzo de 2021, notificado por estado No. 15 del 18 de marzo de 2021 y Auto PARCAR No. 183 del 19 de marzo de 2021, notificado por estado No. 16 del 23 de marzo de 2021, fue requerido bajo apremio de multa, para</p>
--	--	--	--	--	--	--





que presente el acto administrativo que le otorgue la viabilidad ambiental o certificado del estado del trámite de la licencia ambiental no mayor a tres meses expedido por la autoridad ambiental competente y que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto GTRV-0154 del 27 de marzo de 2012, notificado por estado No. 19 del 28 de marzo de 2012, fue requerido bajo apremio de multa para que presentara la corrección del Formato Básico Minero anual 2010, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 000412 del 25 de abril de 2014, notificado por estado No. 35 del 05 de mayo de 2014 fue requerido bajo apremio de multa para que presentara la corrección de los Formatos Básicos Mineros del año 2012 y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 000783 del 28 de julio de 2014, notificado por estado No. 47 del 31 de julio de 2014, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2014 y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 000646 del 29 de julio de 2016, notificado por estado No. 57 del 01 de agosto de 2016 fue requerido bajo apremio de multa para que presentara la corrección del Formato Básico Minero Anual 2013 y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 000379 del 30 de mayo de 2018, notificado por estado No. 36 del 31 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular minero, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2014, 2016, 2017, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



INFORMAR al titular minero que mediante Auto PAR Cartagena No. 609 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 59 del 21 de diciembre de 2020, NO SE APROBÓ, el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRV-0167 del 19 de noviembre de 2010, por un valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000), de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 048 del 14 de enero del 2020.

INFORMAR al titular minero que mediante Resolución PARV-008 del 05 de abril de 2013, se requirió pago por visita de fiscalización por valor de \$895.804, y de conformidad con lo establecido en el Auto PARCAR No. 609 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 59 del 21 de diciembre de 2020, NO SE APROBÓ el pago.

INFORMAR al titular minero que se remite al área de financiera, ya que se encuentra causada la multa impuesta mediante Resolución GTRV-0022 del 10 de febrero de 2010, ejecutoriada y en firme el 30 de marzo de 2010, (multa por valor \$515.000) la cual fue aprobada mediante Auto GTRV-0671 del 11 de noviembre de 2011, notificado por estado No. 72 del 16 de noviembre de 2011.

INFORMAR al titular minero que se remite al área de financiera, el pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRV-0167 del 19 de noviembre de 2010, (multa por valor \$515.000) la cual NO APROBARON mediante Auto PAR Cartagena No. 609 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 59 del 21 de diciembre de 2020 (de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 048 del 14 de enero del 2020).

INFORMAR al titular minero que se remite al área de financiera, ya que NO se encuentra causado el pago por concepto de tarifa de fiscalización requerido mediante Resolución PARV-008 del 05 de abril de 2013 (pago por visita de fiscalización por valor de \$895.804), el cual NO APROBARON mediante Auto PAR Cartagena No. 609 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 59 del 21 de diciembre de 2020, (de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 048 del 14 de enero del 2020).

INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. FA6-081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM



						<p>INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 356 de fecha 7 de septiembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESION	HKE-15051	WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ	29-09-2021	689	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No.JIJ-16301 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular minero del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la ley 685 del 2001 - Código de Minas, el pago por concepto de canon superficiario de la II segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS DEICISEIS PESOS (\$95.748.616,) más los intereses moratorios a la tasa de usura hasta la fecha efectiva del pago; de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARCAR N° 353 del 7 de septiembre del 2021; para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el Art, 288 de la ley 685 del 2001, el cual debe ser cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

						<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, a los beneficiarios del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al título, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul> <p>Pago del canon superficiero correspondiente a la II segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS. (\$114.667.846)</p> <p>De conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCAR N° 353 del 7 de septiembre del 2021, el cual debe ser cancelado a través de la página web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas).</p> <p>Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 24.551.000) para la etapa de Explotación, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARCAR N° 353 del 7 de septiembre del 2021, por lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, según lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001-Código de Minas, para que presente a través de la Plataforma de Anna Minería, los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y</p>
--	--	--	--	--	--	---



anual 2020, con sus respectivos planos, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR N° 353 del 7 de septiembre del 2021; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II, III y IV del año 2018, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR N° 353 del 7 de septiembre del 2021; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el art. 115 ley 685 del 2001, la presentación de los Formularios de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a al trimestre I, II, III y IV del año 2019, de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y de los trimestre I, II, III y IV del año 2020, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCAR N° 353 del 7 de septiembre del 2021; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 000066 del 29 de enero de 2014 e informado mediante Auto No. 439 del 13 de mayo de 2019.se requirió bajo apremio de multa al titular minero el pago del Canon Superficial de la II y III anualidad de la etapa de Exploración; I anualidad de la etapa Construcción y Montaje, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



INFORMAR al titular que mediante Auto No. 000066 del 29 de enero de 2014 y conminado mediante Auto No. 000332 del 18 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación del Programa de trabajo y Obras- PTO y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 001186 del 31 de octubre de 2014 y conminado mediante Auto No. 000332 del 18 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación de la Licencia ambiental o estado de trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a 90 días, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 000066 del 29 de enero de 2014 y conminado mediante Auto No. 000332 del 18 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 y anuales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 001186 del 31 de octubre de 2014 y conminado mediante Auto 000332 del 18 de mayo de 2018, se requirió bajo apremio de multa al titular minero la presentación del Formato Básico Minero semestral 2014, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular que mediante Auto No. 0348 del 29 de marzo de 2012, se requirió la suma de \$4.371.523 por concepto de cobro de tarifa de fiscalización, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARCAR-487 del 12 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 53 del 20 de noviembre de 2020, informó al Titular del Contrato de

						<p>Concesión que la solicitud contenida con radicado No. 201889110295592 del 29 de mayo de 2018, y oficio con radicado N°. 20199110351022 de fecha 28 de noviembre de 2019, se encuentra siendo objeto de estudio, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería, por lo que una vez se expida dicha decisión, se procederá a notificar conforme a la normatividad aplicable para el caso en particular</p> <p>INFORMAR al titular minero que el contrato de concesión No. HKE-15051 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>INFORMAR, al Titular que, como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 353 de fecha 7 de septiembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
10.	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08179	GAM CONSTRUCTORES S.A.S	29-09-2021	690	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08179, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08179, que, mediante el presente acto, se acoge el concepto técnico PARCAR No. 394 de fecha 27 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08179, que, Una vez realizada la evaluación documental del expediente del contrato de concesión No.ICQ-08179 se puede evidencia que no se encuentra al día con sus obligaciones adeuda el pago del saldo faltante de la tarifa de fiscalización de 2011 y 2013 por valor de \$525.306 y \$94.979 respectivamente, PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO. De conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCAR. N° 394 de fecha 27 de septiembre de 2021.</p>



						<p>INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-08179, que, Mediante radicado N°. 20179110667632 del 24 de mayo de 2017, representante legal allega solicitud de renuncia del contrato de concesión ICQ-08179.-Mediante radicado N°. 20179110681142 del 14 de agosto de 2017, representante legal allega solicitud de renuncia del contrato de concesión ICQ-08179, está siendo objeto de estudio por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, una vez se decida se notificará conforme estipula la Ley. De conformidad a lo establecido en el concepto técnico PARCAR. N° 394 de fecha 27 de septiembre de 2021.</p> <p>NOTIFICAR, Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
11	CONTRATO DE CONCESION	JIH-08381	FERMIN AUGUSTO CRUZ QUINTERO.Y MOLINOS DE COLOMBIA S.A.S	29-09-2021	691	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JIH-08381 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero mediante auto 517 de 24 de julio de 2019 se le requirió el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en Auto N°000762 del 12 de septiembre de 2016, Auto No. 517 de 24 de julio de 2019 Auto No.273 del 13 de agosto de 2020 respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2015</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019</li></ul>



						<p>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa / causal de caducidad en Auto No.273 del 13 de agosto de 2020 respecto presentar la reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 19 de febrero de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR, al Titular que, como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 115 de fecha 5 de febrero del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
12.	CONTRATO DE CONCESION	LSB-3	FEDEAGROMISBOL	29-09-2021	692	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LSB-3 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR, al titula minero el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, según lo establecido en el concepto técnico PARCAR N° 108 del 4 de febrero de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



INFORMAR al titular minero mediante auto N°. 553 Del 7 de julio de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular del contrato para que aclare y corrija los formularios de declaración de las regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011 primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012, 2013 y 2014, toda vez que la cantidad de gramos reportados no coinciden con la cantidad de gramos de oro reportados en los formularios de regalías aportados anteriormente; la información aportada con radicado No.20199110337452 del 23 de julio de 2019 aunque en el oficio allegado se manifiesta que se aporta lo formularios de declaración y liquidación de regalías y comprobantes de pago del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011, primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012, 2013 y 2014 solo se evidencian comprobantes de pagos de los que no se relaciona a que trimestre pertenece cada uno de ellos por lo tanto persiste el incumplimiento a lo dispuesto a través del auto N°. 553 Del 7 de julio de 2016, además presentaron nuevos recibos de consignación y facturas emitidas por la empresa C.I.J Gutierrez y CIA S.A y no indicaron los presentados anteriormente a que trimestre corresponde o si corresponde a este expediente. En cuanto a los recibos de consignación y facturas emitidas por la empresa C.I.J Gutierrez y CIA S.A estos fueron aportados mediante radicado No. 20169110602032 del 5 de mayo de 2016 el señor Narciso Beleño y evaluados en el concepto técnico No.377 del 10 de junio de 2016 acogido mediante auto N°. 553 Del 7 de julio de 2016, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto No.258 de fecha 13 de agosto de 2020 respecto presentar el pago de las regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar

INFORMAR al titular minero, que la solicitud contenida en el Radicado No. No.20201000753312 de 5 de octubre de 2020 La señora CARMEN VANEGAS allego oficio asunto respuesta al Auto No258 del 13 de agosto de 2020 y concepto técnico No.214 del 26 de mayo de 2020, en el que solicita que se le conceda un término de 60 días para presentar el informe y su posterior verificación en campo se encuentra siendo objeto de estudio, por parte del área encargada para emitir una decisión; por lo que una vez se expida dicha decisión, se procederá a notificar conforme a la

						<p>normatividad aplicable para el caso en particular.</p> <p>INFORMAR al titular que el próximo 11 de febrero de 2020 vence el plazo para presentar el Formato Básico Minero Anual 2020 a través de la plataforma ANNA MINERA.</p> <p>INFORMAR, al titular que, como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 108 de fecha 4 de febrero del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
13.	CONTRATO DE CONCESION	S-LSB-5	AMIJUSBOL - ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SANCHEZ	29-09-2021	693	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. S-LSB-5 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que la póliza minero ambiental No.75-43-101003763 de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A se encuentra vencida desde el 26 de septiembre de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que no han sido presentados los certificados de origen minera correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que no han sido presentado el Formato Básico Minero del año 2019 atreves de la plataforma ANNA MINERA.</p> <p>INFORMAR al titular minero que no han sido presentados los formularios para la declaración y liquidación de regalías y el pago para el mineral de oro correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.</p>

						<p>INFORMAR, al Titular que, como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 116 de fecha 5 de febrero del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
14.	CONTRATO DE CONCESION	S-LSB-36	RODOLFO MENDOZA SUAREZ	29-09-2021	694	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. S-LSB-36 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>El contrato de concesión No. S-LSB-36 se encuentra vigente, activo y en etapa de explotación.</p> <p>Se recomienda requerir la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 02 de noviembre de 2020.</p> <p>Se recomienda requerir el Formato Básico Minero- FBM, correspondiente a la anualidad 2020, el cual debe presentarse por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>Mediante Auto N° 586 del 17 de diciembre de 2020, se recomendó requerir al titular del contrato de concesión en referencia, para que presentara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2020. A la fecha de emisión del presente concepto técnico, no han sido presentados los formularios de declaración requeridos.</p> <p>Se recomienda requerir los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2020 y I trimestre del año 2021.</p> <p>Mediante Auto N° 833 del 26/12/2019 se requirió al titular del contrato de concesión N° S-LSB-36, el Plan de Gestión Social. A la fecha de emisión del presente concepto técnico, no ha sido presentado el Plan de Gestión Social requerido por el Auto N° 833 del 26/12/2019. Se recomienda pronunciamiento jurídico respectivo</p>

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.S-LSB-36 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR al titular minero que, la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 02 de noviembre de 2020.

INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero- FBM, correspondiente a la anualidad 2020, debe presentarse por la plataforma ANNA Minería.

INFORMAR al titular minero que no ha presentado los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres tercer (III), y cuarto (IV) del año 2020 y primer (I) trimestre del año 2021.

INFORMAR, que mediante Auto N° 586 del 17 de diciembre de 2020, se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N°S-LSB-36, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al, primer (I), segundo (II), trimestre de 2020, según lo establecido en el Concepto Técnico No. 366 del 14 de julio de 2020, para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes , y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR, que mediante Auto N° 833 del 26/12/2019 se requirió al titular del contrato de concesión N° S-LSB-36, el Plan de Gestión Social. A la fecha de emisión del presente concepto

						<p>técnico, no ha sido presentado el Plan de Gestión Social requerido por el Auto N° 833 del 26/12/2019, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR, al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero, fue emitido el Concepto Técnico PARCAR No. 229 de fecha 24 de mayo del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso</p>
15.	CONTRATO DE CONCESION	LSB-41	M y M INVERSIONES Y CONSULTORIA S.A.S	29-09-2021	695	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LSB-41, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No.LSB-41, de conformidad con el artículo 112 literal C) de la Ley 685 de 2001, Para que ajuste sus labores mineras a la etapa contractual, tal como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 136 de fecha 25 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. LSB-41, de conformidad con el artículo 112 literal C) de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.136 de fecha 25 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para</p>

						<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar, al titular minero que como responsable del área, debe dar aplicación al art 164 de la ley 685 de 2001, y dar aviso sobre la presunta explotación ilegal en el sitio.</p> <p>Informar a las autoridades administrativas competentes, (alcalde de Barranco de Loba - fiscalía general de la nación/unidad de delitos contra el medio ambiente - Corporación Autónoma Regional competente) del informe de fiscalización integral PARCAR N°. 136 del 25 de junio de 2021.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro.136 del 25 de junio del 2021.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR, Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
16.	CONTRATO DE CONCESION	S-LSB-5	AMIJUSBOL - ASOCIACION DE MINEROS DEL CORREGIMIENTO DE JUANA SANCHEZ	29-09-2021	696	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero S-LSB-5, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente informe detallado del cumplimiento de las NO conformidades descritas en el numeral 6 y las medidas aplicar detalladas en el numeral 7, de acuerdo a lo recomendado en el informe de Visita de Fiscalización integral No. 132 de fecha 25 de junio de</p>

						<p>2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 164 de la ley 685 de 2001, informando sobre la presunta explotación ilegal en el área, conforme a lo establecido en el informe de visita PARCAR 132 del 25 de junio de 2021.</p> <p>2. Informar al titular minero que se le dará traslado a la Autoridad Municipal y Ambiental competentes, (Alcalde Municipal de Hatillo de Loba - Corporación Autónoma Regional competente) del informe de fiscalización integral PARCAR N°. 132 del 25 de junio de 2021.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-Nro. 132 del 25 de junio del 2021.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 30 de septiembre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

*Antonio Garcia B*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA